

Constancia secretarial.

Señor Juez: Le informo que en el correo electrónico institucional el 9 de noviembre de 2023 a las 9:22 a.m., se recibió escrito enviado por el apoderado de la ejecutante, solicitando la terminación del proceso por pago total de la obligación (archivo 009 C01). A Despacho.

Andes, 27 de noviembre de 2023

Claudia Patricia Ibarra Montoya
Secretaria



JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE ANDES

Veintisiete de noviembre de dos mil veintitrés

Radicado	05034 31 12 001 2016 00008 00
Proceso	EJECUTIVO CON ACCIÓN MIXTA
Ejecutante	DAVIVIENDA S.A.
Ejecutados	VICTOR HORACIO URIBE ESCOBAR BENICIO DE JESÚS URIBE ESCOBAR
Asunto	TERMINA PROCESO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN - LEVANTA MEDIDAS CAUTELARES
Auto interlocutorio	666

Vista la constancia secretarial, se procede a resolver la solicitud de terminación por pago total de la obligación el levantamiento de las medidas cautelares y la renuncia a términos de notificación y ejecutoria, enviada por la apoderada de la COOPERATIVA ejecutante.

Para resolver la anterior solicitud, revisado el expediente se observa que la apoderada de la Cooperativa ejecutante (Página 8 archivos 001 expediente electrónico), tiene la facultad para recibir, y no se ha realizado audiencia de remate, razón por la que se cumple con los presupuestos normativos consagrados en el inciso 1º art. 461 del Código General del Proceso, para declarar terminado el proceso, y levantar las medidas cautelares, sin condena en costas.

Con respecto a las medidas cautelares, se observa que en auto del 25 de enero de 2016 se decretó el embargo y secuestro del inmueble identificado con folio de matrícula 005-10187 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Ciudad Bolívar, e igualmente se decretó el embargo de las cuentas de ahorros, corrientes y CDT que los demandados tengan en los bancos Davivienda, Bancolombia, Banco Agrario, Cooperativa Financiera de Antioquia y Banco de Bogotá cuyos titulares son el señor el señor VICTOR HORACIO y BENICIO DE JESÚS URIBE ESCOBAR; medida que fue comunicada mediante los oficios 0073 hasta el 077.

De otro lado, para llevar a cabo el secuestro del inmueble con matrícula inmobiliaria 005-10187 en auto del 8 de junio de 2016 se comisionó al Juzgado Promiscuo Municipal de Betania, diligencia que fue realizada el 28 de septiembre de 2016 y se agregó al expediente en auto del 9 de mayo de 2017.

En auto del 18 de febrero de 2020, se ordenó la cancelación de la medida de embargo de las cuentas de ahorros y corrientes, así como CDT en los bancos DAVIVIENDA, BANCOLOMBIA, BANCO AGRARIO, COOPERATIVA FINANCIERA DE ANTIOQUIA y BANCO DE BOGOTA cuyo titular es el demandado BENICIO DE JESÚS URIBE ESCOBAR (archivo 005 C02).

Conforme al anterior recuento se ordenará la cancelación de las medidas cautelares de embargo y secuestro del inmueble con folio de matrícula 005-10187 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Ciudad Bolívar. Y, la cancelación de la medida de embargo de las cuentas de ahorros, corrientes y CDT que los demandados tengan en los bancos Davivienda, Bancolombia, Banco Agrario, Cooperativa Financiera de Antioquia y Banco de Bogotá cuyos titulares son el señor el señor VICTOR HORACIO medida que fue comunicada mediante los oficios 0073 hasta el 077.

Por otro lado, como se observa que el inmueble con folio 005-10187 el Juzgado Promiscuo Municipal de Betania realizó la diligencia de secuestro el 28 de septiembre de 2016 y se agregó al expediente en auto del 9 de mayo de 2017.

No obstante, se observa que se relevó al secuestre y se designó un nuevo auxiliar de la justicia, por ello en auto del 4 de febrero de 2022, visto en el archivo 013 C02, se enviaron archivos al Juzgado Promiscuo Municipal de Betania comisionado, y se requirió al apoderado de la parte demandante para que realizará las gestiones respectivas para la entrega del inmueble 005-10187 al nuevo secuestre, a la fecha de emisión de esta providencia no se recibió el auxilio de la comisión.

En razón a ello, se comunicará al Juzgado Promiscuo Municipal de Betania, que se abstenga de auxiliar la comisión de entrega del inmueble al nuevo secuestre designado. Así mismo, se requerirá a las partes para que informen, si el inmueble con folio de matrícula inmobiliaria 005-10187 se encuentra en poder de los ejecutados, para adoptar las medidas pertinentes.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Civil del Circuito de Andes,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR la terminación del proceso por pago total de la obligación que comprenden la totalidad de las pretensiones, esto es, el capital, intereses causados en el proceso de la referencia, promovido por DAVIVIENDA S.A. en contra de VICTOR HORACIO URIBE ESCOBAR y BENICIO DE JESÚS URIBE ESCOBAR, conforme a lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: LEVANTAR la medida de embargo y secuestro del inmueble **005-10187** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Ciudad Bolívar de propiedad de los demandados.

Medida que fue comunicada mediante el oficio 0073 del 29 de enero de 2016.

Por la Secretaría expídase el respectivo oficio.

En caso de que el mencionado folio haya sido traslado las partes allegarán la respectiva constancia la cual deberá incorporarse al expediente, y procederse hacer el correspondiente oficio respectivo con lo informado en el folio de matrícula inmobiliaria.

TERCERO: COMUNICAR al JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE BETANIA, comisionado para la entrega del inmueble 005-10187 al nuevo secuestre designado, que se abstenga de auxiliar la comisión por la terminación del proceso por pago total de la obligación, que aquí se resuelve.

CUARTO: ORDENAR la CANCELACIÓN de la medida de embargo de las cuentas de ahorros, corrientes y CDT que los demandados tengan en los bancos Davivienda, Bancolombia, Banco Agrario, Cooperativa Financiera de Antioquia y Banco de Bogotá cuyos titulares son el señor el señor VICTOR HORACIO URIBE ESCOBAR. Medida que fue comunicada mediante los oficios 0074 hasta el 077 del 29 de enero de 2016.

QUINTO: REQUIERE a las partes para que en el término de ejecutoria de esta providencia informen, si el inmueble con folio de matrícula inmobiliaria 005-10187 se encuentra en poder de los ejecutados.

SEXTO: Sin condena en costas.

SEPTIMO: ARCHIVAR el proceso y déjese las respectivas anotaciones en el sistema de gestión judicial TYBA.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ENRIQUE RESTREPO ZAPATA

JUEZ

C.P.

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE ANDES

Se notifica el presente auto por **ESTADO No.195**
en el Micrositio
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-civil-del-circuito-de-andes> de este Juzgado en
la Página principal de la Rama Judicial.

Claudia Patricia Ibarra Montoya
Secretaria

Firmado Por:

Carlos Enrique Restrepo Zapata

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil

Andes - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **96f3c78015fe05b6fcd254faa14937f4ceed4fdc9ba7781f68cf1a688a821edf**

Documento generado en 27/11/2023 01:44:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>